



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ley 11.825, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título a partir de las veintiuna (21,00) horas y hasta las diez (10,00) horas. *Dicha prohibición regirá desde las veintitrés (23,00) horas hasta las diez (10,00) horas, entre el 1 de diciembre y el 30 de abril de cada año.*

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 1° de la Ley 11.825, a fines de establecer un nuevo horario de prohibición en la comercialización de bebidas alcohólicas en períodos estivales en la Provincia de Buenos Aires.

La norma actual prohíbe la venta, expendio o suministro de alcohol entre las 21.00hs y las 10.00hs, cuando el mismo sea consumido fuera del establecimiento de venta. Con la presente, se busca redefinir el horario de prohibición, situándolo entre las 23.00hs y las 10.00hs entre los meses de diciembre y abril de cada año. Una serie de razones motivan dicho propósito. Principalmente, el adecuar las exigencias legales a las realidades sociales, locales y temporales.

Durante la época estival, la luz solar se extiende por más horas durante el día. Con lo cual, se acostumbra a cenar en horarios tardíos, posteriores a las 22hs. Así es que las cenas y salidas se terminan realizando fuera del horario de la prohibición de la venta.

A esto, sería importante agregar el deterioro que los horarios vigentes de prohibición generan en la industria turística de muchas de las localidades balnearias de la Provincia de Buenos Aires.

Es un hecho que los visitantes de las playas y las personas que participan de actividades al aire libre en localidades balnearias, regresan de sus jornadas luego de las 21.00 horas, arrancado el horario de prohibición de venta. Con lo cual, se genera un innegable perjuicio en los sectores comerciantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es indudable que el consumo excesivo de alcohol constituye una adicción que produce deterioros en el desarrollo social, cultural e intelectual tanto de adultos como de adolescentes.

Sin embargo, la legislación vigente que no contempla excepciones en relación a las particularidades que se producen en los períodos estivales en las localidades de la Provincia de Buenos Aires, no ha demostrado significativos avances en términos de reducción del consumo del alcohol. Más bien, ha traído como resultado indirecto la proliferación de espacios clandestinos e ilegales de comercialización, generando una competencia desleal con los comerciantes que operan dentro de los parámetros que ofrece la Ley.

No será a través de una regulación legislativa que se dará solución radical a la cuestión del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. Son la responsabilidad social y fundamentalmente la educación, los factores estructurales que configuran los ejes en la construcción de una vida sana. Y desde estos elementos, es que podrá moderarse el consumo de bebidas de una manera más efectiva que la actual, sin perjudicar la labor de los comerciantes de nuestra Provincia.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras legisladoras de esta Honorable Cámara que tengan el bien de acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
Diputada
Bque. Frente Amplio Justicialista
H C Diputados Pcia. de Bs. As.